



Cartagena, 06-11-2024 08:43 AM

SEÑOR (A) (ES): CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR
EXPEDIENTE: UCQ-09521
EMAIL: LEYDIS_TOSCANO@YAHOO.COM
DIRECCIÓN: CRA 3 CALLE 6 BARRIO BOCAGRANDE EDIFICIO JASBAN OF 502
TELÉFONO: N/A
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC-842 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **UCQ-09521**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VSC-842 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UCQ-09521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole la **RESOLUCIÓN No. VSC-842 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024** admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Angel Amaya Calvijo

Fecha de elaboración: 05-11-2024 18:49 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Jurídico



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000842 DE

(19 de septiembre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UCQ-09521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 000471 del 31 de mayo de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** concedió Autorización Temporal e intransferible No **UCQ-09521** al **CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR** identificado con NIT 901.200.110-9, hasta el 24 de abril de 2020 contados a partir del 5 de agosto de 2019, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de CIENTO MIL METROS CÚBICOS (100.000 m³) de Materiales de Construcción con destino al proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO A PUERTO VENECIA MUNICIPIO DE ACHÍ DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, sustentado en el contrato de Obra Pública No. SI-C-2454 del 10 de agosto del 2018, suscrito con la Gobernación de Bolívar.

Mediante Resolución VSC No 000058 del 19 de enero de 2021, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. **UCQ-09521** al **CONSORCIO DESARROLLO VÍA DEL SUR** identificado con NIT 901.200.110-9, por el periodo comprendido entre el 24 de abril de 2020 y el 24 de diciembre de 2020.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARCAR No. 269 del 13 de febrero del 2024, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3.4 En las bases de información de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia solicitud o trámite de prórroga de la Autorización Temporal No. UCQ-09521, la cual estuvo vigente hasta el pasado 24 de diciembre de 2020, por lo que se recomienda el pronunciamiento jurídico pertinente.”

Revisado a la fecha el expediente No. **UCQ-09521**, se encuentra que el **CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR** identificado con NIT 901.200.110-9, en su calidad de beneficiario no allegó solicitud de prórroga lo que indica que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el día 24 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 000471 del 31 de mayo de 2019 prorrogada mediante Resolución VSC-000058 del 19 de enero de 2021, se concedió la Autorización Temporal No. **UCQ-09521**, por un término de vigencia hasta el 24 de diciembre de 2020 para la explotación de CIENTO MIL METROS CÚBICOS (100.000 m³) de Materiales de Construcción con destino al proyecto “MEJORAMIENTO DE LA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UCQ-09521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTO A PUERTO VENECIA MUNICIPIO DE ACHÍ DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARCAR No. 269 del 13 de febrero del 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° **UCQ-09521**.

Por otra parte, revisado el expediente de la Autorización Temporal No **UCQ-09521**, se identificó que mediante Auto PARCAR No. 563 del 26 de mayo del 2022 notificado por estado jurídico No. 082 del 27 de mayo del 2022, se requirió al concesionario bajo apremio de multa, para que allegara los Formatos Básicos Mineros Anual 2019 y 2020, para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir de día siguiente a su notificación, sin que a la fecha se haya subsanado el requerimiento a la obligación contractual antes mencionada. No obstante lo anterior, el requerimiento se realizó por fuera del término de vigencia de la Autorización Temporal, que como se indicó en antelación, venció el 24 de diciembre de 2020, lo que implica que se debe proceder a declarar su terminación sin aplicar sanción alguna.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **UCQ-09521**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR** identificada con NIT. 901200110, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **UCQ-09521**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No UCQ-09521.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UCQ-09521 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB y la Alcaldía del municipio de **ACHÍ**, departamento de **BOLÍVAR**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR** identificada con Nit 901200110 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. **UCQ-09521**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.09.24 15:15:37
+02'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Dubertys Molinares, Abogada PAR Cartagena
Revisó: Antonio García González, Coordinador PAR Cartagena
Filtró: Alex David Torres Daza, Abogado VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

PRINDEL

907 8602778-1
www.prindel.com.co
Agencia Postal 1254
C/ 29 # 77 - 32 Bz. | Tel: 7560245

PRINDEL

Mensajería ☐Paquete ☐

130038926042

Nº: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | C/ 29 # 77 - 32 Bz. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CARTAGENA
CARRERA 20 No. 24a - 08 BARRIO MANGA

C.C. o Nit: 900500018

Origen: CARTAGENA BOLIVAR

Destinatario: CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR
CRA 3 CALLE 6 BARRIO BOCAGRADE EDIFICIO JASBAN OF 502 Tel. NO REGISTRA
CARTAGENA - BOLIVAR

Referencia: 20249110452551

Observaciones: DOCUMENTOS 5 FOLIOS

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en: www.prindel.com.coFecha de Imp: 8-11-2024
Fecha Admisión: 8 11 2024
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recauda:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: 12 M: 11 A: 24

Inciden
Entrega No Existe D:
Dn. Documento Refusado No Reside Otros

Peso: .1

Unidades:

Manif. Radre:

Manif. Men:

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit:

Fecha:

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos

Bogotá, D.C. - Colombia

C.C. o Nit:

Fecha:

D: M: A:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR
CARTAGENA
CARRERA 20 No. 24a - 08 BARRIO MANGA
NIT: 900500018
CARTAGENA BOLIVAR
CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR
CRA 3 CALLE 6 BARRIO BOCAGRADE EDIFICIO
JASBAN OF 502 Tel. NO REGISTRA
CARTAGENA - BOLIVAR
8-11-2024 DOCUMENTOS 5 FOLIOS Peso: .1
*130038926042*DEVOLUCION
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1